



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO JUDICIAL

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO
12, CONFUNCIONES SECRETARIALES DEL JUZGADO
DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Informa a:

**VINCULADO: OLMEDO BETANCUR SALAZAR
C.C. No. 79.920.514**

ACCIÓN DE TUTELA 11001430301720230032100

ACCIONANTE.: GILBERTO CHAPARRO OCHOA

**ACCIONADOS: TAX EXPRESS S.A – SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD DE BOGOTA**

Que mediante auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ordenó vincular al trámite de la acción de tutela con número de radicado **11001-43-03-017-2023-00321-00** interpuesta por **GILBERTO CHAPARRO OCHOA** en contra de **TAX EXPRESS S.A Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,**

Al señor **OLMEDO BETANCUR SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.920.514

Que, en providencia del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado **DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** ordenó:

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver en derecho, se tiene que una vez examinado el mismo, se hace necesario vincular de manera inmediata al señor OLMEDO BETANCUR SALAZAR, para que en el improrrogable término de VEINTICUATRO (24) HORAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto, ejercite el derecho de defensa y haga un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos que sirven de soporte al amparo incoado, el cual debe hacerse llegar a este Despacho por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese al prenombrado el auto admisorio de la acción constitucional y el presente proveído por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ante la eventual imposibilidad de comunicar del inicio de esta acción constitucional al vinculado, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior se fija el presente Aviso Judicial junto con la providencia de dicha data en

la página oficial de la Rama Judicial, en el micro sitio perteneciente al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y se desfija el próximo miércoles 13 de diciembre a las 5:00 p.m.

Firmado Por:

Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal
Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1486929246d0df640cf8bdef994920f80faa40670e87be4427a9bd724ac804**

Documento generado en 11/12/2023 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/nov./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

103

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

114822

SECUENCIA: 114822

FECHA DE REPARTO: 29/11/2023 12:39:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICI

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79297534

GILBERTO CHAPARRO OCHOA CHAPARRO OCHOA

01

TUT1790493

TUT1790493

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTOHMM011

ΕΣΕΠΥΛΩΘ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GILBERTO CHAPARRO OCHOA
ACCIONADAS: TAX EXPRESS S.A. y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

GILBERTO CHAPARRO OCHOA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.534 de Bogotá, con el correo electrónico chaparrochoa244@gmail.com, actuando en nombre propio, de manera respetuosa concurro a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de **TAX EXPRESS S.A.** con correo electrónico juridico@taxexpress.com.co y/o taxexpresssa03@yahoo.com, representada legalmente por **JAIME VALERO** o quien haga sus veces y con vinculación a la **SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.**, con correo electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co o judicial@movilidad.gov.co; por violar mi derecho fundamental al mínimo vital, al derecho de posesión y los demás derechos que se desprendan de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Adquirí el vehículo de placas VEW294, marca Hyundai Atos Prime GL, modelo 2009, de color amarillo, de servicio público afiliado a la empresa Taxx Express, con capacidad de 5 pasajeros, por compra que hiciera a **JESUS ANTONIO ORJUELA**.
2. El contrató lo celebré con la finalidad de solucionar mi problema de empleo, ya que soy taxista y estoy desempleado actualmente.
3. Para acreditar mi condición de taxista allego la imagen, en donde consta que he sido conductor de taxi y que trabajaba con el vehículo taxi de placa SMZ349.

Fecha de expedición de la solicitud: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

20210001372188

NÚMERO DE PASAJEROS: 5

FECHA DE IMPRESIÓN: Dec 29, 2021 3:56:17 PM

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: PROMOCIONES Y TRANSPORTES TURISTICOS PROTURISMO S.A.

IDENTIFICACIÓN: NIT860038269

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: SMZ349

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: HYUNDAI

MODELO: 2011

TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1886620

PÓLIZA SOAT No.: 82219661

COMPAÑÍA DE SEGUROS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES

IDENTIFICACIÓN:

No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

CATEGORIA:

GILBERTO CHAPARRO OCHOA

C.C.79297534

79297534

C2

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: BOGOTA-BOGOTA D.C.

FECHA INICIO: 31 DE DICIEMBRE DE 2021

DESTINO: GACHETA-CUNDINAMARCA

HORA INICIO: 12:00 AM

¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI

FECHA FIN: 03 DE ENERO DE 2022

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): BLANCA ISABEL GARZON

IDENTIFICACIÓN: C.C. 20587542

DIRECCIÓN: CALLE 62SUR 74-53 BOGOTA-BOGOTA D.C.

TELEFONO: 3219385410

OBSERVACIONES



4. Además, allego la imagen de la licencia de conducción vigente y mi categoría C2, que es para conducir un vehículo de servicio público, la cual está vigente para poder conducir vehículos de servicio público como el taxi que adquirí.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 79297534

NOMBRE

GILBERTO CHAPARRO OCHOA

FECHA DE NACIMIENTO

21-04-1964

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

01-03-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.

5. Al vehículo que adquirí le pagué el valor de los impuestos, le compré el seguro obligatorio, le hice la revisión técnico mecánica y también le hice arreglos para poderlo explotar económicamente, es decir, lo tengo al día para poderlo trabajar.

6. A la empresa TAX EXPRESS donde se encuentra vinculado el automotor de mi posesión le elevé respetuosas peticiones el día 12 de octubre de 2022 y 15 de noviembre de 2022.

7. La finalidad era cancelar el valor del rodamiento y quedar a paz y salvo con la empresa.

8. Verbalmente le manifesté a los delegados de la empresa que quería cancelar el valor del rodamiento con la finalidad de obtener la tarjeta de operación del vehículo y comprar los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

9. La respuesta fue verbal y me dijeron que era viable, incluso que para esa época había un descuento por normalización de cartera, pero que mejor hiciera el derecho de petición por escrito

10. Como lo señalé anteriormente hice las peticiones y a la fecha no he recibido respuesta por escrito.

11. Acudí a la empresa Accionada y otra persona me atendió y me dijo que no me iban a dar la oportunidad de pagar el valor del rodamiento hasta que no allegara una sentencia de un proceso de pertenencia, pero reitero, lo hicieron de manera verbal y no me han dado respuesta por escrito.

12. No tengo más patrimonio que el taxi descrito inicialmente y a la fecha no lo he podido explotar económicamente después de hacer una inversión de todo mi patrimonio en este vehículo para mi sostenimiento y el de mi familia.

13. Solicité la mediación por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad y me dijeron que tocaba cumplir con una serie de requisitos para la desvinculación administrativa del cupo en la empresa.

14. También me informaron que si el dueño que figura en la Secretaria de la Movilidad como propietario no había iniciado ninguna acción judicial para recuperar su vehículo, la empresa debía colaborar para obtener la tarjeta de operación y poder movilizar el vehículo, porque todo el mundo desconoce que cuando un taxi del cual se tiene la posesión, las empresas deben cumplir con la obtención de los documentos para obtener anualmente la Tarjeta de Operación y prestar el servicio al público para el cual está destinado.

15. Que con la negación de solicitar y expedir la Tarjeta de Operación se me está vulnerando el mínimo vital, porque yo dependo de trabajar con un taxi, pero debido a mi edad los propietarios de los taxis no me dan trabajo.

16. Ahora la posesión es un derecho fundamental y con la negación de la tarjeta de operación se desconoce la normatividad que tiene que ver con ese aspecto, en sentencia **Sentencia No. T-494/92 sobre el particular señaló la Corte Constitucional:** *No es infundado afirmar que en la actual coyuntura colombiana la posesión es un derecho fundamental. Tiene conexión íntima con el derecho de propiedad, la cual constituye en opinión de esta Corte uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica abierta que es el derecho constitucional fundamental. La ontología y especificidad de la relación posesoria y sus consecuencias económicas y sociales son de tal relevancia en el seno de la comunidad y para el logro de sus altos fines, que esta Corte reconoce que la posesión tiene, igualmente, entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy, por sí sola, con todas sus consecuencias, un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social.*

17. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha interpuesto acción de tutela alguna frente a los hechos y derechos motivo de esta acción de tutela.

PETICIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, que se tutele el derecho aquí invocado y vulnerado por la omisión de la autoridad accionada.

PRUEBAS

Ruego a su señoría se corra traslado a la Accionada para que en el término de 48 horas se pronuncien acerca de la veracidad de lo expuesto por el suscrito.

ANEXOS

1. Derecho de petición radicado en la empresa accionada el día 12 de octubre de 2022.
2. Derecho de petición radicado en la empresa accionada el día 16 de noviembre de 2022.
3. Respuesta dada por la secretaria de la movilidad a mi petición.

DERECHOS VIOLADOS

EI DERECHO FUNDAMENTAL DE POSESION

El derecho de posesión tiene conexión íntima con el derecho de propiedad, la cual constituye en opinión de esta Corte uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica abierta que es el derecho constitucional fundamental, previsto en el Artículo 58 de la Constitución Política es un derecho de carácter fundamental y forma parte de las garantías inherentes de toda persona en el Estado Social de Derecho. No es infundado afirmar que en la actual coyuntura colombiana la posesión es un derecho fundamental. Tiene conexión íntima con el derecho de propiedad, la cual constituye en opinión de esta Corte uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica abierta que es el derecho constitucional fundamental. La ontología y especificidad de la relación posesoria y sus consecuencias económicas y sociales son de tal relevancia en el seno de la comunidad y para el logro de sus altos fines, que esta Corte reconoce que la posesión tiene, igualmente, entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy, por sí sola, con todas sus consecuencias, un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social.

DERECHO AL MINIMO VITAL.

El derecho al mínimo vital o subsistencia es un derecho fundamental que, si bien no está consagrado expresamente en la Constitución Política de 1991, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y de derechos como la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, el trabajo y la seguridad social. Su importancia, tiene que ver con la garantía de unas condiciones materiales mínimas, sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.

Podría catalogarse, además, como un derecho de creación jurisprudencial que ha servido como herramienta de interpretación a los jueces para fundamentar los derechos económicos, sociales y culturales y que se ha enfocado primordialmente a la protección de condiciones mínimas de subsistencia. En este sentido, la Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas de la tercera edad, de trabajadores con incapacidades, de mujeres trabajadoras embarazadas, de trabajadores, pensionados o de secuestrados, y en temas como el derecho a reconocer una pensión o el cumplimiento en el pago de mesadas, salarios, prestaciones, cesantías, incapacidades por enfermedad general, entre otros.

No obstante, se considera que asociar el derecho al mínimo vital generalmente con la protección del salario, la mesada pensional o el pago de acreencias laborales, como se observa en la jurisprudencia, deja de lado un aspecto clave: el mínimo vital es un derecho humano. Aspecto que conlleva a la universalidad de este derecho, esto es, que su goce y disfrute no es solo para los que trabajan. Por tanto, el Estado como primer obligado

para la garantía de los derechos humanos, debe generar condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de las personas, que supone aspectos fundamentales como la alimentación, la salud, la vivienda, la educación y un ingreso mínimo de subsistencia en caso de pobreza extrema.

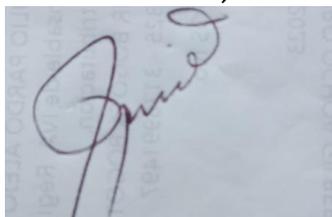
La doctrina internacional, considera que existe un contenido esencial de los derechos sociales y económicos, el cual, se materializa en derechos mínimos de subsistencia para todos, sea cual fuere el nivel de desarrollo económico de un país. Pero este es un tema pendiente en Colombia, porque si bien hay una interpretación constitucional que reconoce la fundamentabilidad del mínimo vital, en la práctica su aplicación es reducida y no se vislumbra una verdadera interpretación en pos de la creación de estrategias o políticas encausadas al pago de prestaciones por parte del Estado⁴ dirigidas a los ciudadanos sin ingresos y con necesidades apremiantes de subsistencia. Apuesta que, sin lugar a dudas, permitiría por un lado, afrontar las necesidades vitales de los individuos y por otra, combatir la desigualdad, el incremento de la pobreza y la desprotección en el desempleo. El derecho fundamental de subsistencia o mínimo vital es un derecho humano que posibilita la existencia de sociedades más igualitarias y equitativas, condición para la concreción de un verdadero Estado Social de Derecho, como el que pretende tenerse en Colombia.

NOTIFICACIONES

**LA ACCIONADA: En la Calle 13 No. 44 - 09 de Bogotá y/o al correo electrónico juridico@taxexpress.com.co y/o taxexpresssa03@yahoo.com
La vinculada Secretaria Distrital de Movilidad en la Calle 13 No. 37 - 35 y correo electrónico contactociudadano@movilidadbogota.gov.co o judicial@movilidad.gov.co**

El suscrito las recibe en la transversal 51 Sur No. 74 - 51 y/o al correo electrónico chaparrochoa244@gmail.com.

Cordialmente,



GILBERTO CHAPARRO OCHOA
C.C. 79.297.534 de Bogotá.

Octubre. 12 2022

Señores:

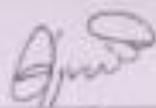
TAXIEXPRESS S.A

Yo **Gilberto Chaparro Ochoa** C.C. 79297534 de Bogotá. En Calidad de poseedor del Vehículo de placa VEW294, Solicito a ustedes el favor de activar el rodamiento, por el valor adeudado a la fecha, para hacer acuerdo de pago a nombre de Olmedo Betancur Salazar, y también la colaboración de hacer el trámite de la tarjeta de operación y las pólizas de responsabilidad .

Estaré presto a recibir cualquier información al correo
chaparrochoa244@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Atentamente



Gilberto Chaparro Ochoa
C.C. No 79297534 de Bogotá
Tel: 312.5304505

Julieth Bastos
12- octubre 2022

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022

Señores:

TAXESPRESS

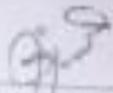
Cordial Saludo

Mi nombre, **Gilberto Chaparro Ochoa** con C.C. 79.297.534 de Bta. En Calidad de poseedor me dirijo a ustedes para manifestarles del vehículo de placa **VEW294** el cual lo adquirí por medio del señor **Jesús Antonio Orjuela** ya que el Vehículo fue dejado en un parqueadero en la localidad de Bosa a comienzos del año 2017 hasta el 10 de octubre 2020 cuando **Jesús Orjuela** me lo ofreció y me contó la historia del vehículo yo lo encontré en condiciones depararle con bastante mugre, los vidrios tenían lama Verde llantas pinchadas totalmente desgastadas le avian adaptado gas el cual daño el motor. Me lo ofrecieron en esas condiciones por un valor de 18 millones ya que es el valor equivalente al tiempo de parqueadero, yo lo negocie, lo vi como una oportunidad de trabajo ya que soy taxista, de ahí en adelante me puse en la tarea de averiguar sobre él y encontré que lo dejaron abandonado por problemas familiares del sr **Olmedo Betancur Salazar** desde 2014 por el juzgado 1.de familia de ahí me enteré que tiene otro vehículo a su nombre en iguales condiciones y embargado, también estos vehículos fueron pignorados a una financiera, que inicio proceso ejecutivo 2016 y lo archivaron 2022 definitivamente por incompetente;

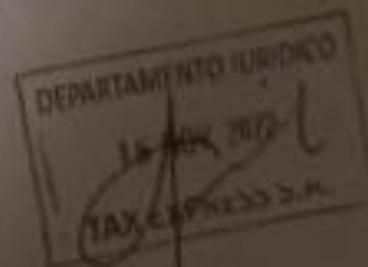
Solicito el favor a ustedes recibir el rodamiento y activar los seguros, tramitar la tarjeta de Operaciones para poder laboral bien, ya que este vehículo no lo requiere ninguna autoridad competente nacional según costa el Certificado de tradición, De fecha 14 octubre de 2022 a nombre mio

Agradezco la atención prestada y espero pronta respuesta gracias,

Atte.



Gilberto Chaparro Ochoa
Tel: 312.5304505
chaparrochoa244@gmail.com





Bogotá D.C., julio 19 de 2023

Señor(a)
Gilberto Chaparro Ochoa
Calle 62 Sur 74 53
Email: chaparrochoa244@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361203003302

Respetado señor:

En atención al radicado del asunto, con el que solicita la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEW294**, me permito indicar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad.

El artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, regula la desvinculación administrativa de equipos en la modalidad de transporte público individual de pasajeros, y establece que la misma se adelanta a petición de una de las partes intervinientes en la suscripción del contrato de vinculación, preceptuando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación, del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVL2Hx24LUUJ8vF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 105



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co





misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

En consecuencia, para dar trámite a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEW294** se requiere que dicha solicitud sea realizada por el propietario del vehículo, dado que consultado el Registro Distrital Automotor – GERENCIAL- de la Entidad, se evidencia que el referido vehículo registra como propietario a una persona distinta a quien realiza la presente petición. En el caso en el que la solicitud de desvinculación administrativa sea realizada por conducto de apoderado, se debe aportar el poder especial debidamente conferido para actuar en nombre y representación del propietario del vehículo.

Además, deben adjuntar junto con la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación del vehículo acreditando que se encuentra vencido su plazo de duración.
2. Copia del requerimiento enviado a la empresa vinculadora mediante el cual se le informa la decisión de no prorrogar el contrato de vinculación, para el caso de los contratos en los cuales se haya estipulado la manifestación de no prórroga.
3. Copia de la carta de aceptación de la nueva empresa donde se pretende vincular el vehículo.

Solicitud que debe ser dirigida por el propietario del vehículo, o su apoderado, a la Secretaría Distrital de Movilidad, con indicación de las razones en las que fundamenta la desvinculación, la placa del vehículo sobre el cual versa el requerimiento, empresa de la cual requiere la desvinculación y a la cual pretende vincularlo, junto con los requisitos exigidos, en aras de verificar que quien solicita la desvinculación está legitimado para hacerlo, que el contrato de vinculación se encuentra vencido y, que la desvinculación administrativa pretendida es para efectos de cambio de empresa, requisitos indispensables para gestionar la solicitud.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/vLz4xc24UUCJ8vF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio *





En consecuencia, se solicita que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del presente oficio, subsane su solicitud ante esta Subdirección, con el fin de dar continuidad al trámite de desvinculación administrativa.

Por otra parte, en lo tocante a la queja presentada en el sentido que *"... usfedes intercedan ante taxi expés para que tramiten la tarjeta de operación lo cual me está causando problemas en el desplazamiento y el derecho al trabajo mínimo vital."*, se le informa que mediante oficio número SCITP-202342206295091 del 18 de julio de 2023 se da traslado a la empresa TAXEXPRESS S.A., requiriéndole que emita directamente respuesta sobre las razones que le asisten o podrían asistirle para no gestionar la expedición del señalado documento, otorgándole para tal efecto un término de cinco (5) días hábiles; sobre la respuesta a usted otorgada la empresa deberá remitir copia, dentro del mismo término, a esta Subdirección.

Cordialmente,

Andrea Ramirez Suarez
Subdirectora de Control E Investigaciones al Transporte Público

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. ACCIÓN DE TUTELA N° 2023-00321

Reunidos los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la petición de acción de tutela presentada **GILBERTO CHAPARRO OCHOA** contra **TAX EXPRESS S.A.** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

2.- **REQUIÉRASE** a la entidad accionada indicándole que cuenta con **UN (01) DÍA**, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, para que, en ejercicio de su derecho de defensa, se pronuncie sobre la presente acción, adjuntando los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer.

ADVIÉRTASELE que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, conforme a lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Sin perjuicio del decreto oficioso hasta último momento, **TÉNGANSE** como pruebas las aportadas en la solicitud.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Bogotá D.C., diciembre 01 de 2023

Señor(a)

Juzgado 017 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá
Carrera 10#14-

Email: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202361205374102 2023-00321 GILBERTO
CHAPARRO OCHOA

ASUNTO:	RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2023-00321
ACCIONANTE :	GILBERTO CHAPARRO OCHOA
ACCIONADA:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RADICADO:	SDM- 202361200425212
ID.	772783

MARÍA ISABEL HERNANDEZ PABÓN, en mi condición de Directora de Representación Judicial de La Secretaría Distrital De La Movilidad y según lo establecido en la Resolución N° 226 de 24 de agosto de 2020 y conforme al Decreto 089 de 2021, artículo 1, respetuosamente procedo a responder la acción de tutela de la referencia, solicitando **declarar improcedente** el amparo invocado por la parte accionante.

SOLICITUD DE AMPARO

Pretende la accionante que se ordene a Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá para que proceda a contestar sobre la presunta vulneración al debido proceso en el tramite de desvinculación de un cupo de servicio de taxi.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RAZONES DE LA DEFENSA

II. IMPROCEDENCIA DE LA VÍA DE ACCIÓN DE TUTELA PARA DISCUTIR COBROS DE LA ADMINISTRACIÓN – EL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ALEGADOS ESTÁ OTORGADO EN FORMA PRINCIPAL A LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En primer lugar, con ocasión de la cartera vigente que la parte accionante tiene para con la Secretaría Distrital de Movilidad, debe señalarse que el procedimiento de cobro se hace en el ejercicio de la función jurisdiccional por colaboración que ejerce la Rama Ejecutiva del Poder Público, por lo que no podría aprovecharse la rapidez de la acción de tutela para provocar un fallo a favor que permitiera no pagar las obligaciones que por multas, tiene pendiente el accionante con el Distrito Capital.

En efecto, respecto de la jurisdicción coactiva, la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2000 señaló:

“La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un ‘privilegio exorbitante’ de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. [...]”

La finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”.¹ (Resaltado fuera del texto original).

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-660 de 2000. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





En todo caso, el Consejo de Estado ha dejado claro que la función ejercida por la Jurisdicción Coactiva se cumple por la Rama Ejecutiva por el principio de colaboración². Asimismo, en relación con este principio la Corte Constitucional en Sentencia C-224 de 2013 puso en evidencia la confusión que existe en la naturaleza de la Jurisdicción Coactiva debido al mismo³, y en la sentencia C1071 de 2002 esa Corporación señaló:

“[...] el procedimiento por cobro coactivo está legalmente definido, como un procedimiento administrativo (artículo 823 del Estatuto Tributario); la ley establece que podrán impugnarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, los actos que deciden sobre excepciones y ordenan seguir adelante la ejecución (artículo 835 del Estatuto Tributario) y, por interpretación jurisprudencial de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, tal posibilidad se ha extendido, por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, a todos los actos que se presenten en el curso del cobro coactivo, tales como embargos, el remate de bienes del ejecutado, la aprobación del mismo, su cumplimiento y el pago al acreedor, el fraccionamiento del título judicial, la liquidación del crédito y las costas del proceso, etc.

En este sentido, la vía jurisdiccional de protección de los derechos fundamentales en sede judicial es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.⁴ (Subrayado fuera del texto original).

Nótese que la parte accionante, en caso de haber agotado los mecanismos de defensa con los que cuenta en el proceso de cobro coactivo, cuenta con los medios de control de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia de 30 de agosto de 2006.

³ Ob. Cit. Sentencia C-224 de 2013. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, nota al pie número 23.

⁴ Ídem. Sentencia C-1071 de 2002. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO: NO HAY VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICIÓN, POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

El artículo 86 de la Carta Política establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos fundamentales en los casos en que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Subdirección responde los antecedentes fácticos y jurídicos de la Acción de Tutela interpuesta por el señor GILBERTO CHAPARRO OCHOA en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

De la narración que hace el accionante de los hechos, se debe decir lo siguiente:

1.1. Los hechos numerados del **UNO** hasta el **QUINTO**, no **NOS COSTAN** de primera mano, sin embargo, frente a la propiedad del rodante de placa **VEW294**, se debe mencionar que según el Registro Distrital Automotor R.D.A., se evidencia lo siguiente:

Vehículo de placa **VEW294** está vinculado a la empresa TAX EXPRESS S.A. desde el 20 de noviembre de 2008, el cual, tiene la tarjeta de operación vencida desde el 19 de febrero de 2017 y es de propiedad del 100% del señor OLMEDO BETANCUR SALAZAR identificado con C.C. 79.920.514, con traspaso del dominio realizado a su nombre el día 04 de diciembre de 2012.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





1.2. Los hechos **SEIS** al **DOCE**, no **NOS CONSTAN**, por lo que nos sometemos a lo que se pueda probar dentro del proceso constitucional.

1.3. El hecho **TRECE** es **CIERTO** en la medida que el señor GILBERTO CHAPARRO OCHOA, solicitó ante esta Subdirección petición de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEW294** con la finalidad de cambiarlo de empresa vinculadora, lo anterior, por medio del radicado No. 202361203003302 del 10 de julio de 2023, del cual, se le otorgó respuesta oportuna con el oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico certificado el día 31 de julio de 2023, en el cual se le especificó que no era procedente acceder al estudio de su solicitud porque la misma solo puede proceder por aquel que acredite la propiedad del rodante o su apoderado, lo anterior, de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), de igual forma, se procedió a requerir a la empresa TAX EXPRESS S.A. producto de la queja que el ciudadano exponía en su escrito con relación a la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placa VEW294, documentos que se anexan al presente informe.

1.4. El hecho **CATORCE**, **NO ES CIERTO**, puesto que dentro de la respuesta que emitió esta Secretaría al ciudadano hoy accionante, no se dijo lo que enuncia en este numeral, para lo anterior, se remite como prueba el oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, aunque el mismo actor lo aportó como anexo de su escrito de tutela.

1.5. Los hechos números **QUINCE** al **DIECISIETE**, **NO NOS CONSTAN** y nos atenemos a lo que dentro del proceso constitucional se pueda probar al respecto.

A partir de la narración de los antecedentes administrativos de la solicitud que interpuso el ciudadano ante esta autoridad, se debe hacer una contextualización normativa que se realiza a continuación así:

El concepto de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público individual taxi se debe acudir a lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.

Parágrafo 3°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. Cuando los vehículos realicen el proceso de desintegración con fines de reposición, se entenderá que cesa la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración, por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que tenga el propietario del vehículo con la empresa de la que se desvincula. En todo caso, esta contará con las vías legales respectivas para el cobro de lo debido.

Para la vinculación del vehículo repuesto, el propietario podrá ingresar a la empresa y nivel de servicio que escoja.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Parágrafo 4°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. De conformidad con lo previsto en las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, en particular lo previsto en el artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y en la Ley 1340 de 2009, no se podrá condicionar la vinculación o desvinculación de los vehículos a las empresas de transporte debidamente habilitadas, a esquemas o requisitos que impidan o restrinjan la libertad de los propietarios de optar por diferentes alternativas en cuanto a la vinculación.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

**Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.
(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).”**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Así las cosas, la desvinculación de equipos, es decir, la ruptura del nexo que existe entre la empresa de transporte y el automotor por medio del cual se presta el servicio, se rige por las disposiciones normativas descritas con anterioridad.

Una vez se realiza solicitud de desvinculación ante esta autoridad de transporte, se inicia actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), no obstante, en el presente caso, teniendo en cuenta que no se acreditaron los presupuestos para proceder a resolver de fondo la petición del cambio de empresa vinculadora del rodante de placa VEW294, por no haber sido radicada por el propietario registrado, se procedió a finalizar la misma dando respuesta al ciudadano por medio del oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023 explicando la situación.

En el mismo sentido, se evidenció que era procedente requerir a la empresa TAX EXPRESS S.A. para que se pronunciara sobre las manifestaciones realizadas por el señor GILBERTO CHAPARRO OCHOA, so pena de incurrir en la conducta de no suministro de información ante esta autoridad de transporte, por lo que se emitió el oficio SCITP 202342206295091 del 18 de julio de 2023, otorgándole el término de cinco (05) días para el efecto. De esa situación también se informó al hoy accionante.

La empresa TAX EXPRESS S.A. otorgó respuesta al requerimiento elevado por esta autoridad con relación a la queja del señor CHAPARRO OCHOA, lo anterior con el No. 202361203252052 del 26 de julio de 2023, indicando que en reiteradas ocasiones se le ha informado al ciudadano de forma verbal y escrita que no le es posible a la empresa autorizar al mismo para realizar algún trámite relacionado con el rodante de placa VEW294, por no ser el propietario registrado para el vehículo, salvo que medie orden judicial sobre proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de la posesión que alega sobre el bien mueble, que lo convierta en dueño.

De igual forma, la empresa añadió que existe comunicación de fecha 13 de julio de 2022, del señor OLMEDO BETANCUR SALAZAR, quien figura como propietario registrado del vehículo de placa VEW294, donde solicita no se realice

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





ningún trámite relacionado con el rodante sin su presentación personal y finalmente anexo la respuesta que le dio al ciudadano al respecto.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Las pretensiones del hoy accionante no están llamadas a prosperar, por lo siguiente:

1. Inexistencia de vulneración a los derechos del accionante:

Como se expuso en el acápite de hechos, la desvinculación administrativa de vehículos tiene un procedimiento específico que se debe surtir en las etapas que la norma de transporte consagra para el efecto.

La razón de lo anterior, se encuentra en que la relación entre un propietario de un vehículo de transporte público y una empresa de transporte, es de carácter civil, puesto que se rigen por un contrato de dicha naturaleza y así lo ha estipulado la norma. No obstante, como autoridad de transporte, se tiene el poder de interferir como mediador en el momento que las partes no encuentran acuerdo para finalizar la vinculación del rodante a determinada empresa y para que los vehículos de transporte individual tengan como único fin de desvinculación el cambio de empresa.

Así las cosas, el propietario o empresa que inicie trámite de desvinculación administrativa de un vehículo, debe someterse al procedimiento y acreditar todos los requisitos que la norma exige al respecto, así como surtir el correspondiente traslado al tercero potencialmente afectado.

En el presente caso, se le otorgó respuesta a la solicitud incoada por el accionante bajo el radicado 202361203003302 del 10 de julio de 2023, lo anterior, con el oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico certificado el día 31 de julio de 2023.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Adicionalmente, se requirió a la empresa de transporte TAX EXPRESS S.A. para que se pronunciara sobre lo mencionado por el hoy accionante, esto con el oficio SCITP 202342206295091 del 18 de julio de 2023, al cual, la empresa respondió con el radicado No. 202361203252052 del 26 de julio de 2023.

3. PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicitamos que se tengan como pruebas las siguientes:

- Radicado 202361203003302 del 10 de julio de 2023, por medio del cual, el ciudadano solicitó desvinculación administrativa ante esta autoridad.
- Oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, por medio del cual, se le otorgó respuesta al señor CHAPARRO OCHOA sobre su solicitud de desvinculación administrativa.
- Certificación emitida por la empresa 472 sobre la entrega vía correo electrónico del oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, donde consta la notificación del oficio el día 31 de julio de 2023.
- Oficio SCITP 202342206295091 del 18 de julio de 2023 con el cual, se requirió a la empresa TAX EXPRESS S.A. para que se pronunciara sobre la queja impetrada por el ciudadano GILBERTO CHAPARRO OCHOA y su respectivo sello de recibido por la sociedad de transporte.
- Respuesta de la empresa TAX EXPRESS S.A. sobre el requerimiento realizado por la autoridad de transporte, esto por medio del No. de radicado 202361203252052 del 26 de julio de 2023.
- Anexos del radicado 202361203252052 del 26 de julio de 2023 aportados por la empresa TAX EXPRESS S.A. donde otorga respuesta directa al ciudadano GILBERTO CHAPARRO OCHOA sobre sus solicitudes relacionadas con el rodante de placa VEW294.

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





V. PETICIÓN

Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita **declarar improcedente el amparo invocado por la parte accionante**, pues de la realidad fáctica y probatoria se tiene que la Secretaría Distrital de Movilidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

VI.- ANEXOS

Aporto copia de los actos administrativos que acreditan mi representación de la entidad.

Anexos enviados al correo electrónico de su despacho:

- Radicado 202361203003302 del 10 de julio de 2023, por medio del cual, el ciudadano solicitó desvinculación administrativa ante esta autoridad.
- Oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, por medio del cual, se le otorgó respuesta al señor CHAPARRO OCHOA sobre su solicitud de desvinculación administrativa.
- Certificación emitida por la empresa 472 sobre la entrega vía correo electrónico del oficio SCITP 202342206384381 del 19 de julio de 2023, donde consta la notificación del oficio el día 31 de julio de 2023.
- Oficio SCITP 202342206295091 del 18 de julio de 2023 con el cual, se requirió a la empresa TAX EXPRESS S.A. para que se pronunciara sobre la queja impetrada por el ciudadano GILBERTO CHAPARRO OCHOA y su respectivo sello de recibido por la sociedad de transporte.





- Respuesta de la empresa TAX EXPRESS S.A. sobre el requerimiento realizado por la autoridad de transporte, esto por medio del No. de radicado 202361203252052 del 26 de julio de 2023.

Anexos del radicado 202361203252052 del 26 de julio de 2023 aportados por la empresa TAX EXPRESS S.A. donde otorga respuesta directa al ciudadano GILBERTO CHAPARRO OCHOA sobre sus solicitudes relacionadas con el rodante de placa VEW294

VII.NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Secretaría Distrital de Movilidad cuya dirección es la Avenida Calle 13 No. 37-35, teléfono 3649400 ext. 6301, correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co.

Cordialmente,

M^e Isabel Hernández P.

María Isabel Hernández Pabón
Directora Técnica de Representación Judicial

Firma mecánica generada en 01-12-2023 08:55 AM

Anexos: SOPORTES

Elaboró: Pavel Felipe Navas Montoya-Dirección De Representación Judicial

12

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OLMEDO BETANCUR SALAZAR
C.C. : 79.920.514
N.I.T. : 79920514 9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01930723 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 ESTE NO. 31 B 09
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : OLMEDOBETANCURS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 ESTE NO. 31 B 09
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: OLMEDOBETANCURS@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE DICIEMBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,300,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4721 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : FRUTAS Y VERDURAS DE SAN MATEO
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 ESTE NO. 31 B 09
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 01930725 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE DICIEMBRE DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4721

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. ACCIÓN DE TUTELA N° 2023-0032I

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver en derecho, se tiene que una vez examinado el mismo, se hace necesario vincular de manera inmediata al señor OLMEDO BETANCUR SALAZAR, para que en el improrrogable término de VEINTICUATRO (24) HORAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto, ejercite el derecho de defensa y haga un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos que sirven de soporte al amparo incoado, el cual debe hacerse llegar a este Despacho por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese al prenombrado el auto admisorio de la acción constitucional y el presente proveído por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ante la eventual imposibilidad de comunicar del inicio de esta acción constitucional al vinculado, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ